



Con fecha 24/05/2021, se recibe en esta Dirección General de Tributos solicitud de informe cursada por la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía sobre el Anteproyecto de Ley de Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, en particular, sobre la naturaleza jurídica como “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” de las cuotas prevista en el artículo 26.a) de dicho anteproyecto de ley.

Al respecto, este órgano directivo tiene que indicar que comparte el criterio de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda sobre la difícil calificación de dichas “aportaciones” como “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, fundamentalmente por la ausencia de la nota de “coactividad”, aspecto en el que debemos remitirnos a la reflexión de las SSTC 185/1995, 233/1999 y 63/2019.

En principio, las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas se configuran como entidades privadas sin ánimo de lucro, naturaleza que ya les priva de la posibilidad de gestionar ingresos de Derecho público, por más que el Ayuntamiento correspondiente ejerza una especie de tutela administrativa sobre las mismas. En consecuencia, estas “aportaciones” no son reconducibles ni a la figura del “precio” (público o privado) ni a la de las antiguas “tarifas” ahora englobadas bajo el concepto general de “prestaciones patrimoniales de carácter público”. Tampoco son asimilables, a pesar de la terminología utilizada en el anteproyecto de ley, a las “cuotas de participación” en una sociedad o comunidad. Es por ello que, a lo largo de este informe, se utiliza la noción de “aportaciones” en lugar de “cuotas” –por similitud, por ejemplo, con los recursos de las Juntas de Compensación urbanísticas–, concepto que, si finalmente se opta por seguir los criterios técnicos tributarios, debería incorporarse al texto definitivo del proyecto de ley que se eleve al Gobierno de Aragón.

No estamos, por tanto, ante una contraprestación exigida por la prestación de un concreto servicio a una persona física o jurídica sino, más bien, ante una aportación a la financiación de la entidad privada para la realización de actuaciones y servicios continuados con el objetivo de lograr la finalidad propuesta.

No obstante, el órgano competente deberá valorar las consecuencias de la aparente imposibilidad para calificar estas aportaciones como “prestaciones patrimoniales de carácter público”, pues al no tratarse de recursos de naturaleza pública sino de aportaciones a una financiación privada, tampoco tendrían el beneficio de su posible exacción por la vía de apremio a que se refiere el artículo 27.6 del anteproyecto de ley.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Francisco Pozuelo Antoni
Director General de Tributos

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA.
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
EMPRESARIAL.